



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 73048**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JAIME LEONARDO GUERRERO URIELES** interpone contra la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL SANTA MARTA-MAGDALENA**, actuación que se hace extensiva a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA**, al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SANTA MARTA**.

En consecuencia, dispone:

1.º -Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º -Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas para que se

pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte copia íntegra digital de la acción de tutela n.º 47001310500420230028000, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º -Notificar a las partes e intervinientes en el asunto en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

5.º - Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, en tanto no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**